



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL (DACG) No. DGA-001-2016

DIRIGIDO A: Funcionarios, empleados de la Dirección General de Aduanas y usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Disposiciones para añadir al valor en aduanas los pagos provenientes de cánones, derechos de licencia, regalías o cualquier reversión económica, relacionados con las mercancías importadas.

I. FUNDAMENTO LEGAL:

- Artículos 6, 9, 44, 50, 77, 78, 79 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).
- Artículos 5 letras a) y c), 320 letra j), 333 y 639, del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- Artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.
- Artículo 3 de la Ley de Simplificación Aduanera.
- Artículos 1, y 8 numeral 1 letras c) y d); Nota al artículo 1 y 8 párrafo 1 c) numeral 1 y 2, y párrafo 3, todos de las Notas Interpretativas del Anexo I, y Anexo III numeral 6 y 7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Los lineamientos contenidos en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento para los importadores que efectúen pagos consistentes en cánones, derechos de licencia, regalías o cualquier reversión económica, relacionada con las mercancías importadas.

III. MARCO CONCEPTUAL:

1. Cánones, derechos de licencia y regalías.

Cánones y Derechos de Licencias. Son aquellos pagos que el importador debe realizar directa o indirectamente, por el uso o comercialización de mercancías protegidas con derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas o know-how o derechos de licencia, como una condición de venta por las mercancías importadas para la exportación, las que deberán ser incluidas en el precio realmente pagado o por pagar.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y





Los **Royalty** (también conocidas como **Regalías**), es el pago que se efectúa al titular de derechos de autor, patentes, marcas o know-how a cambio del derecho a usarlos o explotarlos.

Al respecto de la definición de las expresiones "canon" y "derechos de licencia", la nota interpretativa del artículo 8.1.c) del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 (en adelante se le referirá como el Acuerdo), establece las siguientes consideraciones:

- ❖ Que los cánones y derechos de licencia que se mencionan en el párrafo 1 c) del artículo 8 del Acuerdo, podrán comprender, entre otras cosas, los pagos relativos a patentes, marcas comerciales y derechos de autor.
- ❖ Que en la determinación del valor en aduana no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas los derechos de reproducción de dichas mercancías en el país de importación.
- ❖ Que los pagos que efectúe el comprador por el derecho de distribución o reventa de las mercancías importadas no se añadirán al precio realmente pagado o por pagar cuando no constituyan una condición de la venta de dichas mercancías para su exportación al país importador.

En cuanto a las modalidades para cuantificar los cánones, entre las más frecuentes en la práctica mercantil son:

- ❖ Pago único, previo o coincidente con la importación de la mercancía de que se trata. Se suma al precio facturado por la mercancía la cantidad que debe pagarse por el concepto de canon.
- ❖ Cantidad fija por unidad producida en el país de importación (se establece una cantidad convenida en dólares, que se aplica sobre el precio de venta de cada producto obtenido de las mercancías importadas).
- ❖ Porcentaje sobre un concepto convenido (precio de venta al público del producto terminado, precio de venta a distribuidores, o el costo de fábrica, entre otros).
- ❖ Modalidades mixtas que combinan las anteriores:
 - a. Pago mínimo inicial más una cantidad fija por unidad vendida en el país de importación.
 - b. Pago mínimo inicial (en forma de cantidad fija por unidad o en porcentaje) más un porcentaje sobre un concepto previamente determinado.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y





2. Valor de Transacción.

El valor de Transacción es el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías, cuando estas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo., siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:
 - i) Impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación;
 - ii) Limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las Mercancías; o
 - iii) No afecten sustancialmente al valor de las mercancías.
- b) Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar;
- c) Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización posteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo; y
- d) Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 1 del Acuerdo.

3. Valor en Aduana.

El valor en aduana constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero. Según el Acuerdo, el "valor de transacción", tal como se define en el artículo 1, es la primera base para la determinación del valor en aduana. El artículo 1 debe considerarse en conjunción con el artículo 8, que dispone, entre otras cosas, el ajuste del precio realmente pagado o por pagar en los casos en que determinados elementos, que se considera forman parte del valor en aduana, corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y





IV. DISPOSICIONES GENERALES:

Los importadores que cumplan con los supuestos o condiciones descritas en el artículo 8, numeral 1, letras c) y d) del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, deberán hacer las rectificaciones de sus Declaraciones de Mercancías, bajo el procedimiento contemplado en la DACG correspondiente, para lo cual se deberán considerar las siguientes disposiciones:

A. Ajuste al Valor en aduana por concepto de cánones, derechos de licencia, regalías u otras reversiones económicas.

El artículo 8 numeral 1 c) del Acuerdo, estipula que, para la determinación del valor en aduana con arreglo a las disposiciones de su artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas: **"los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar"**.

El artículo 8 numeral 1 d) del mismo Acuerdo agrega que también se añadirán: **"el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor"**.

Para identificar los ajustes que son susceptibles de agregarse al valor en aduanas, también se debe considerar lo normado en el numeral 7, Anexo III del Acuerdo, que dicta lo siguiente: **"el precio realmente pagado o por pagar comprende todos los pagos realmente efectuados o por efectuarse, como condición de la venta de las mercancías importadas, por el comprador al vendedor, o por el comprador a un tercero para satisfacer una obligación del vendedor"**.

En base a lo **anterior**, el valor en aduanas deberá ser ajustado por los contribuyentes, posterior al momento de la importación.

En aquellos casos que incurra en el pago de los conceptos indicados en este Apartado, y que cumplan con los supuestos y condiciones que se establecen en la presente normativa, **el Contribuyente deberá elaborar la rectificación de la Declaración de Mercancías, según instrucciones señaladas en las letras B, C y D de este Apartado**, debiendo pagar los tributos complementarios que correspondan al referido ajuste.

La obligación de efectuar rectificaciones de Declaraciones de Mercancías por el valor en aduanas, en concepto de pagos de cánones, derechos de licencia, regalías u otras reversiones económicas (erogados con posterioridad al momento de la importación de las mercancías objeto de valoración), será aplicable únicamente para aquellas operaciones de comercio exterior en que el valor en aduanas haya sido determinado con base al valor de transacción.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y





B. Requisitos para ajustar el Valor en Aduanas (o el Valor de Transacción).

Para realizar un ajuste por la existencia de pagos por cánones, derechos de licencia o regalías se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. El pago de regalías deberá estar relacionado con las mercancías objeto de valoración.

Debe existir una relación directa entre el pago efectuado y las mercancías que ingresaron al país sometido al régimen de importación definitiva; es decir, que el pago de la regalía ocurre con motivo directo de la importación de las mercancías. Para verificar si una operación de importación cumple esta condición, puede hacerse el análisis de la relación entre el pago de regalías y las mercancías importadas, en el sentido de observar qué ocurriría si el importador no adquiere las mercancías; si resulta que por no adquirir las mercancías tampoco pagaría el derecho intangible, significa que el pago de regalía está directamente relacionado con las mercancías importadas y que por tanto cumple con esta condición.

2. El pago de regalías podrá constituir un pago directo o indirecto.

El pago o reversión económica al titular del derecho de autor, patente, marca o know-how puede hacerlo el adquirente del derecho directamente al titular del mismo o incluso a un tercero.

3. El pago de regalías deberá efectuarse como condición de la venta.

En el análisis de este requisito se deberá determinar si el vendedor de las mercancías importadas estaría dispuesto a suministrar las mismas al importador sin que se abonase la regalía. Es importante tener en cuenta que la condición podrá ser explícita o implícita; es decir, no es necesario que esté expresamente estipulado en el contrato de licencia que la venta de las mercancías se supedita al pago de la regalía.

Es necesario que el pago se encuentre relacionado con las mercancías importadas, y que al mismo tiempo dicho pago sea una condición impuesta al comprador por el uso exclusivo de las mercancías. En este caso, el vendedor hará la venta de las mercancías importadas únicamente si existe la certeza que el adquirente pagará la regalía, puesto que si el adquirente no acuerda el pago de la regalía entonces el vendedor no le vende las mercancías. Es decir; que si no hay regalías entonces no hay venta.

4. Que las regalías no estén incluidas en el precio de factura.

Para que las regalías puedan ajustarse en el valor en aduanas, no deben estar contenidas en el precio pagado o por pagar facturado.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y





5. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

El cálculo de las regalías u otras reversiones económicas debe hacerse sobre la base de datos contables que permitan una precisión del valor pagado por concepto de las mercancías importadas. Los datos objetivos y cuantificables se entienden como aquellos que pueden demostrarse con elementos de hechos físicos, tales como documentos escritos o medios magnéticos y sean susceptibles de cálculos matemáticos y/o verificación.

C. Disposiciones para el cálculo de los ajustes al valor en aduanas, por concepto del pago de regalías, cánones o reversiones, relacionados con las mercancías importadas.

En la cuantificación del ajuste que deberá hacerse al valor en aduanas, como consecuencia del pago de regalías, cánones u otras reversiones económicas, se tomarán las siguientes consideraciones:

1. Los ajustes se harán siempre sobre la base de datos objetivos y cuantificables, los cuales estarán respaldados por los contratos, convenios, o demás correspondencia comercial escrita, pactados con las empresas del exterior. En ausencia de tales datos no se aplicará ningún ajuste arbitrario y, por consiguiente, no se podrá aplicar el método de valoración contenido en el artículo 1 del Acuerdo (relativo al Valor de Transacción) y deberá acudir a un método subsiguiente de valoración según lo indica el referido Acuerdo, para lo cual deberá solicitar a la Autoridad Aduanera un dictamen técnico de valoración.

Es responsabilidad del contribuyente hacer el cálculo del ajuste al valor en aduanas, conforme las cantidades pagadas o por pagar por concepto de la importación de las mercancías, en lo relativo a los ajustes indicados en el artículo 8 numeral 1, letras c) y d) del Acuerdo.

2. El contribuyente podrá establecer el cálculo de las regalías, cánones o reversiones pagadas por las mercancías objeto de valoración, siempre que dicho cálculo se haga sobre estimaciones razonables y documentadas contablemente, que se encuentren disponibles para verificar su trazabilidad en una fiscalización a posteriori, de no ser así podrán ser sujetas de ajustes y alcances en dicha fiscalización. En caso que el cálculo empleado por el contribuyente no tenga razonablemente pruebas de su trazabilidad o el contribuyente no cuente con un método específico para su cómputo, deberá hacerse el cálculo del ajuste según las indicaciones del presente apartado letra C).
3. Con respecto al cálculo del valor de los cánones, regalías u otras reversiones, que correspondan a las mercancías objeto de valoración, podrán presentarse una variedad de situaciones, que dependerán de la forma en que se dispongan las relaciones comerciales entre el dueño de la marca, derecho o patente extranjera y el comprador (generalmente a través de un contrato o convenio) y por tanto su



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y





determinación deberá hacerse conforme realmente se haya estipulado entre las partes involucradas. Entre otros, pueden contemplarse los siguientes casos:

- a. Cuando el pago de la regalía, canon o derecho de licencia, sea calculado sobre la venta local de un producto, que se vende en las mismas condiciones en que se importó; es decir, que el producto no sufrió un proceso de transformación dentro del territorio salvadoreño, en este caso el cien por ciento (100%) de la regalía, canon o reversión pagado y que está vinculado con las mercancías importadas, deberá imputarse como ajuste al valor en aduanas.

Ejemplo: Si el importe pagado por la regalía consiste en un porcentaje de la venta de las propias mercancías importadas (se importa la mercancía "Z" y se paga en concepto de regalía por derechos de uso un 5% del precio de venta en el mercado nacional de esa mercancía), se deberá añadir al Valor de Transacción el importe total de la regalía realmente pagada.

Los contribuyentes que operan conforme lo indicado en el párrafo anterior y al momento de la importación sus mercancías ya están facturadas al cliente final (destinatario último), podrán incorporar el ajuste por regalías al valor en aduanas de la Declaración de Mercancías, al momento de su importación.

Para estos efectos, el contribuyente deberá hacer uso del control dispuesto según el artículo 142-A del Código Tributario, relativo al registro de control de inventarios, cumpliendo con los requisitos que establece dicho artículo, según sus numerales 9, 10, 11, y 13, en lo relativo al control de las entradas, salidas y saldo de los productos importados, vinculando las existencias de inventario con la Declaración de Mercancías de importación en que se ingresó a bodega el producto, de tal forma que le permita controlar las regalías que le corresponden agregar al valor en aduanas de cada importación.

Si el contribuyente posee controles internos confiables que permitan identificar aquellas mercancías importadas y que posteriormente no fueron vendidas debido a condiciones de obsolescencia, merma, vencimiento de calidad, muestras gratuitas o que hayan sido robadas, dañadas o destruidas, entre otros, en estos casos se podrán hacer los ajustes razonables para identificar el valor de la regalía, canon o derecho, que le corresponda propiamente a los productos vendidos, y que están vinculados a las mercancías importadas objeto de valoración.

- b. Si el producto por cuya venta se paga la regalía, canon o derecho, no es el mismo que el producto importado (por ejemplo se importan piezas y la regalía se paga por la venta del producto terminado), habrá que establecer la correspondiente proporción entre el valor de las mercancías importadas y el valor del producto por cuya venta se pagan las regalías. Esta proporción deberá obtenerse con base a la relación entre el valor declarado en aduanas de las mercancías objeto de valoración, y el costo de producción



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y





de la mercadería vendida. Ver ejemplo en Anexo I.

- c. En el caso que las regalías se paguen sobre el precio de venta al consumidor final (según un listado de precios previamente autorizado por las partes), el cien por ciento (100%) de la regalía pagada y que está vinculada con las mercancías importadas, deberá imputarse al ajuste del valor en aduanas, como un ajuste al valor de transacción.
- d. En el caso que las regalías se paguen sobre el precio de compra de la importación, el cien por ciento (100%) de la regalía pagada y que está vinculada con las mercancías importadas, deberá imputarse al ajuste del valor en aduanas, como un ajuste al valor de transacción. En estas condiciones, el ajuste al valor de transacción mediante la rectificación de la Declaración de Mercancías deberá realizarse una vez las regalías correspondientes a dichas mercancías hayan sido pagadas al vendedor o un tercero por intermedio de este, y siempre que no se haya dispuesto o iniciado el ejercicio de la fiscalización a posteriori.

En todo caso, las regalías pagadas al vendedor por las mercancías importadas se incorporarán al precio pagado o pagar, como ajuste al valor de transacción, en el monto que se establezca contractualmente y que conste en los registros contables del importador.

4. Para efectos de cuantificar el valor de las regalías, cánones o reversiones que le correspondan a las mercancías importadas en una Declaración de Mercancías en particular, y en el caso que la regalía se pague sobre la venta posterior de una mercancía importada "Z", el contribuyente deberá llevar controles internos que relacionen la factura de compra de la importación (de la Declaración de Mercancías) con los comprobantes de venta de esas mercancías importadas. De existir estas condiciones, el cálculo de regalías por ventas, para adicionarse al valor de transacción de las mercancías, debe realizarse considerando el control de las ventas mensuales de los productos "Z", hasta agotar las existencias en el inventario, a efecto de realizar el ajuste hasta que las empresas hayan realizado la venta de todos los productos terminados importados en una Declaración de Mercancías sujeta a ajuste, o se hayan vendido todos los productos terminados en los cuales se encuentre una parte proporcional afecta a pago de regalías, para lo cual el contribuyente deberá llevar un control interno o registro en donde detallen los datos siguientes relativos a la entrada y salida de inventarios:

- a) Fecha de la operación;
- b) Número de Comprobante de Crédito Fiscal, Nota de Crédito, Nota de Débito, Factura de Consumidor Final, Declaración de Mercancía o Formulario Aduanero correspondiente, según el caso;
- c) Descripción del producto comprado (importado), especificando las características que permitan individualizarlo e identificarlos plenamente;
- d) Número de unidades que ingresan;
- e) Número de unidades que salen (para la venta);



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel.: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y





- f) Saldo en unidades;
- g) Importe monetario o precio de costo de las unidades que ingresan;
- h) Importe monetario o precio de venta, según el caso de las unidades que salen (vendidas).
- i) Saldo monetario del importe de las unidades existentes, a precio de venta.

Se debe tomar en cuenta para dicho control cualquier ajuste a los inventarios como descuentos, rebajas e incrementos de precio, bonificaciones, etc. Toda esta información deberá estar disponible en el caso que se inicie una fiscalización a posteriori.

No obstante lo normado en este numeral, en ningún caso se omitirá el cumplimiento de lo indicado en la Letra D numeral 4, de este Apartado.

- 5. En el caso que el contribuyente no cuente con el registro arriba detallado, podrá hacer el cálculo del ajuste del valor de transacción, en concepto de la regalía que le corresponde a una Declaración de Mercancías, distribuyendo proporcionalmente las regalías anuales realmente pagadas al vendedor entre el total de importaciones sujetas al pago de regalías del respectivo año.
- 6. En el caso que existan reversiones al vendedor, de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas, los montos que se revierten directa o indirectamente al vendedor deben ser adicionados al valor en aduanas; un ejemplo de este ajuste sería el caso de un importador que concierta con el fabricante y exportador de un lote de vestidos, a la siguiente forma de pago: una cantidad en efectivo antes de la importación y un 1,5% del importe de la reventa de dichas prendas en el país de importación, en donde ambos conceptos deberán incluirse en su totalidad dentro del valor en aduanas
- 7. En reversiones de pago al vendedor, por concepto de la reventa de las mercancías importadas, se procederá de acuerdo a lo establecido en el contrato o convenio, estimando las ventas en base a los datos contenidos en los Registros (Libros) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

D. Rectificación de la Declaración de Mercancías, por ajustes al valor en aduanas, según los conceptos indicados en el Artículo 8, Numeral 1, letras c) y d) del Acuerdo.

- 1. La rectificación de la Declaración de Mercancías, con motivo del ajuste al valor de transacción en concepto de pago de regalías, cánones, derechos o reversiones, se hará posterior al despacho de las mercancías (respectivas) ante la aduana.
- 2. La rectificación se hará por cada Declaración de Mercancías, a cuyas mercancías importadas se les atribuya la existencia de pagos por concepto de



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y





regalías, cánones, derechos o reversiones económicas.

3. Para el proceso de rectificación de declaraciones posterior al levante de las mercancías, se deberá cumplir con los requisitos, formularios y demás formalidades que a ese efecto exija esta Dirección General ([hacer click para ver DACG No. 004-2015](#)).
4. El contribuyente podrá rectificar la Declaración de Mercancías en cualquier momento, en que disponga de la información suficiente para determinar la cuantía del ajuste al valor en aduanas, y haya efectuado el pago de la regalía, canon, derecho o reversión; **siempre que no se haya iniciado el ejercicio de la fiscalización a posteriori.**

V. RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN:

El contribuyente deberá resguardar y archivar el detalle del cálculo de la regalía, canon, derecho o reversión, que sirvió para la elaboración de la rectificación de la referida Declaración, cuantificando el monto del ajuste por inciso arancelario, lo cual deberá estar disponible en caso de una fiscalización a posteriori.

En el caso de una fiscalización a posteriori, deberán estar disponibles a solicitud de la Dirección General de Aduanas, según sea el caso, los siguientes documentos:

- a. Reporte de ventas conforme al cual se le pagaron las regalías al licenciente, correspondiente a la venta de los productos que fueron importadas en la Declaración de Mercancías sujeta a rectificación.
- b. Los contratos, convenios y demás correspondencia comercial, que dan origen a la condición del pago de las regalías, cánones, derechos de licencia u otras reversiones económicas.
- c. Los demás documentos y controles mencionados en esta Disposición que deben estar disponibles en una fiscalización.

Los valores en aduanas rectificadas por el contribuyente estarán sujetos a la verificación a posteriori, de acuerdo a las facultades de fiscalización que las leyes otorgan a la Dirección General de Aduanas.

Aquellos contribuyentes que incumplan con la presentación de la solicitud de rectificación de la Declaración de Mercancías, posteriormente al pago de la regalía, canon, derecho u otra reversión que le sean atribuibles, quedarán sujetos a las fiscalizaciones a posteriori y a las sanciones conforme a las leyes respectivas.





VI. CONSULTAS:

Los usuarios podrán efectuar cualquier consulta relacionada a lo establecido en esta Disposición Administrativa a través de la Unidad de Atención al Usuario, al teléfono 2244-5182 ó a través del correo electrónico: **usuario.dga@mh.gob.sv** .

VII. TRANSITORIO:

Los usuarios que antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Disposición Administrativa hayan efectuado el pago de regalías, canon, derecho o reversión, susceptibles de ser ajustadas al valor en aduanas, podrán rectificar las Declaraciones de Mercancías correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 333 del RECAUCA.

VIII. VIGENCIA:

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.

IX. ANEXO:

Anexo I: Ejemplo de cálculo de regalía por la importación de insumos para la producción, que pagan un canon.

Ilopango, 20 de enero de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Handwritten signature in blue ink]
Carlos Alfredo Calvo Sandoval
Director General de Aduanas.



DF/md.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



CERTIFICADA BAJO LA NORMA ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y





ANEXO 1:

Ejemplo de cálculo de regalía por la importación de insumos para la producción, que pagan un canon

Supongamos por ejemplo que un laboratorio farmacéutico fabrica sus productos bajo patente de su matriz extranjera. El citado laboratorio importa los principios activos de empresas del Grupo de la matriz extranjera, efectuando en el país de importación el proceso de fabricación. Dicho laboratorio satisface a su matriz además del precio de la especialidad importada un canon del 5% del precio de venta del producto en el mercado interno. Supongamos también que concurren en el caso los siguientes datos:

- a) Precio CIF pagado por la mercancía importada: 400,000.00 UM
- b) Precio de venta en el mercado interno del producto terminado: 500,000.00 UM
- c) Costo de producción de lo vendido del producto terminado: 450,000.00 UM

En el ejemplo descrito el Valor de Transacción de la mercancía importada ascendería a 422,222.22 UM, pues el precio pagado o por pagar (400,000.00 UM) debe ajustarse en 22,222.22 UM en concepto de regalía. Ello es así porque al importarse la mercancía de empresas del grupo se entiende cumplido el requisito de la condición de venta. Además y dado que la regalía se paga por un producto en el que se integra la mercancía importada procede realizar una separación parcial de la misma de la siguiente forma:

Canon pagado: 5% de 500,000.00 = 25,000.00
Ajuste: 25,000.00 * (400/450) = 22,222.22

